



PERMUTAS

ENTRE FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES



REQUISITOS PARA PERMUTAR:

- Desempeñar con carácter definitivo los destinos que se permutan
- Acreditar, al menos, dos años de servicio efectivo con carácter de destino definitivo en la plaza que se permuta.
- Ambos destinos deben de ser de igual naturaleza y corresponder a idéntica forma de provisión.
- Contar respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- Informe previo favorable por la unidad administrativa de la que dependa cada una de las plazas.
- Entre diferentes CCAA es posible siempre que las dos Administraciones educativas las autoricen simultáneamente.

NO SE AUTORIZA CUANDO:

- ❖ A los funcionarios que optan a ella le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

A TENER EN CUENTA UNA VEZ QUE SE CONCEDEN:

- ✓ Se dejarán sin efecto si en los dos años siguientes a su concesión se produce una excedencia o jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.
- ✓ No podrán autorizarse más permutas a los interesados en el plazo de 10 años a partir de la concesión de la última.
- ✓ Las personas a las que se les ha concedido la permuta no podrán participar en los concursos de provisión de puestos hasta que no se acrediten dos años de servicio efectivos en la plaza a la que se incorporó por la concesión de la permuta.

NORMATIVA: Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslado de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos (BOE num.263, de 30 de octubre de 2010). **Disposición adicional sexta.**

ENLACE: <http://www.boe.es/dias/2010/10/30/pdfs/BOE-A-2010-16551.pdf>